
POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ESTADO

1. Objetivo

1.1 La política de cumplimiento, de la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica, está orientada a promover el cumplimiento de los reglamentos y requisitos de seguridad operacional de la aviación mediante funciones de cumplimiento en forma equitativa.

1.2 La implementación de los sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS) requiere que la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica tenga un enfoque de cumplimiento justo y discrecional, para respaldar el marco de trabajo del SSP-SMS.

1.3 Las políticas y los procedimientos de cumplimiento de la Dirección General de Aviación Civil permiten que los proveedores de servicios aborden, y solucionen, ciertos eventos que implican desviaciones de seguridad operacional, de forma interna, dentro del contexto del SMS del proveedor de servicios y a la satisfacción de la autoridad. Las contravenciones de la Ley General de Aviación Civil y de los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses, se investigarán y estarán sujetas a la medida de cumplimiento convencional, donde corresponda. Debe haber disposiciones claras de una debida consideración en el marco de trabajo de cumplimiento para distinguir entre infracciones premeditadas y errores o desviaciones accidentales.

1.4 La declaración de la política de cumplimiento y los procedimientos de cumplimiento asociados se aplican a los proveedores de servicios que operan de acuerdo con lo que establece la Ley General de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses.

2. Política

2.1 Todos los proveedores de servicio nacionales establecen, mantienen y respetan un SMS, que es proporcional a la envergadura, naturaleza y complejidad de las operaciones autorizadas para realizarse según su aprobación/certificación.

2.2 Para mantener esta política de cumplimiento, que respalde la implementación del SMS, los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil mantendrán un canal de comunicación abierto con los proveedores de servicios.

2.3 No se usará información derivada de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos (SDCPS) de seguridad operacional, establecidos según su SMS, en relación con los informes clasificados como confidenciales, voluntarios o categoría equivalente, como la base para la medida de cumplimiento.

2.4 Cuando un proveedor de servicios que funciona según un SMS contraviene accidentalmente los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses o la Ley General de Aviación Civil, se deben usar procedimientos de revisión específicos. Estos procedimientos permiten que el inspector de la Dirección General de Aviación Civil, responsable de esa vigilancia del proveedor de servicios, por medio del SSP, tenga la oportunidad de entrar en conversaciones con la organización aprobada del SMS. El objetivo de este diálogo es llegar a un acuerdo sobre las medidas correctivas propuestas, y un plan de acción que aborde correctamente las deficiencias que produjeron la contravención, y para asignarle al proveedor de servicios un tiempo razonable para implementarlos. Este enfoque apunta a nutrir y mantener una notificación eficaz de la seguridad operacional, mediante la cual los empleados de los proveedores de servicios puedan notificar deficiencias de seguridad operacional y peligros, sin miedo a recibir medidas punitivas. Por lo tanto, un proveedor de servicios, sin encontrar culpables y sin miedo a medidas punitivas, podrá analizar el evento y los factores institucionales o humanos que puedan haberlo generado, para incorporar medidas correctivas que ayudarán de mejor forma a evitar que suceda de nuevo.

2.5 La Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica, mediante el inspector responsable de la vigilancia del proveedor de servicios, en conjunto con el SSP, evaluarán las medidas correctivas propuestas por el proveedor de servicios o los sistemas actualmente implementados para abordar el evento subyacente a la contravención. Si las medidas correctivas propuestas (incluida cualquier medida disciplinaria interna) se consideran satisfactorias, y es probable que eviten la recurrencia y promuevan un cumplimiento futuro, la revisión de la infracción podrá concluirse sin ninguna medida de cumplimiento punitivo por parte del regulador. En los casos donde las medidas correctivas o los sistemas implementados se consideran inadecuados, la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica seguirá interactuando con el proveedor de servicios para encontrar una resolución satisfactoria que pudiera evitar una medida de cumplimiento punitivo. Sin embargo, en los casos donde el proveedor de servicios se niega a abordar el evento y proporcionar medidas correctivas eficaces, la Dirección General de Aviación Civil considerará tomar medidas de cumplimiento u otras medidas administrativas considerables adecuadas.

2.6 Las violaciones a los reglamentos de aviación pueden ocurrir por muchas razones distintas, desde una genuina confusión de los reglamentos hasta una despreocupación de la seguridad operacional de la aviación. La Dirección General de Aviación Civil cuenta con una gama de procedimientos de cumplimiento para abordar eficazmente las obligaciones de la seguridad operacional según la Ley General de Aviación Civil, teniendo en cuenta diferentes circunstancias. Estos procedimientos pueden producir varias medidas, como:

- a) asesoría
- b) capacitación correctiva; o

c) modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones.

2.7 Las decisiones de cumplimiento no deben verse influenciadas por:

- a) conflictos personales;
- b) ganancias personales;
- c) consideraciones como género, raza, religión, visiones o afiliaciones políticas; o
- d) poderío personal, político o financiero de aquellos implicados.

3. Proporcionalidad de las respuestas

Las decisiones de cumplimiento deben ser proporcionales a las brechas identificadas y los riesgos de seguridad operacional a los que subyacen, según tres principios:

- a) La Dirección General de Aviación Civil tomará medidas contra aquellos que operan constante y deliberadamente fuera de los reglamentos de aviación civil;
- b) La Dirección General de Aviación Civil buscará educar y promover la capacitación o supervisión de aquellos que muestren un compromiso para resolver las deficiencias de seguridad operacional; y
- c) La Dirección General de Aviación Civil dará una debida y justa consideración para distinguir las infracciones premeditadas de los errores o las desviaciones accidentales.

4. Justicia natural y responsabilidad

Las decisiones de cumplimiento deben:

- a) ser justas y seguir un debido proceso;
- b) ser transparentes para aquellos implicados;
- c) considerar las circunstancias del caso y las medidas/actitudes del proveedor de servicios o la persona cuando se considera una medida;
- d) ser medidas/decisiones constantes para circunstancias parecidas o iguales; y
- e) estar sujetas a una revisión interna y externa adecuada.

5. Excepciones

5.1 Esta política no se aplica si existe evidencia de un esfuerzo deliberado para ocultar el no cumplimiento.

5.2 Esta política no corresponde si el proveedor de servicios no puede mantener un SMS aceptable o su rendimiento en materia de seguridad operacional acordado.

5.3 Esta política no corresponde si la autoridad considera al proveedor de servicios como un infractor recurrente.

5.4 En las circunstancias anteriores, la autoridad puede abordar dicho no cumplimiento o infracción de acuerdo con los procedimientos de cumplimiento establecidos, según se determine correcto.

Hecho por:

Marco López Zeledón
Jefe Programa de Seguridad Operacional del Estado

Aprobado por:

Alvaro Vargas Segura
Director General